

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

LA SECRETARIA AD-HOC DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CERTIFICA

Que, en la Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, realizada el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

Que, el artículo 304 del Sistema de Participación Ciudadana, literal b): participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del COOTAD, establecen que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de la función de legislación, normatividad y fiscalización.

Que, la Constitución de la República, en su Título VI, artículo 275 y siguientes se refieren al Régimen de Desarrollo, determinándolo como un conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, cuyos objetivos son: 1) Mejorar la calidad de vida, 2) Construir un sistema económico, justo, democrático, solidario y sostenible; 3) Fomentar la participación y el control social; 4) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano; 5) Garantizar la soberanía nacional; 6) Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo; 7) Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 295 determina, en el inciso primero, que "Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

"En tanto que, el inciso séptimo establece que "para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial los gobiernos autónomos descentralizados deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y este Código." Finalmente, el octavo inciso de esta norma legal prescribe que "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

Que, el artículo 296 del COOTAD estipula que “El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y Participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, ... basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones.”

Que, el artículo 297 del mismo cuerpo legal establece que el ordenamiento territorial tiene por objeto complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que “La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantizar el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorpora los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.

Que, el artículo 48 del mismo cuerpo legal establece “que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, el Consejo de Planificación Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, como lo manda el artículo 29, numeral 5, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, hace conocer los informes de seguimiento de evaluación del plan de desarrollo de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno.

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 263 de la Constitución de la República; 7, 47, literales a) y c); 322 y, 323, del COOTAD; así como los artículos 29, 47 y 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia,

RESOLVIÓ

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

1. Aprobar en su integridad el proceso de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2019.
2. Actualización del "Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Napo", en base a las sugerencias tomadas en las mesas de trabajo: Producción, Ambiente, Vialidad y Grupos de Atención Prioritaria al año 2019.
3. Incrementar un porcentaje a la producción
4. Presentar al Consejo de Planificación Provincial, para que puedan ser analizadas y luego tratadas en la Cámara Provincial para su aprobación.

Tena, 29 de noviembre de 2017

Florisa Ibarra Acosta

Lcda. Florisa Ibarra Acosta
SECRETARIA AD - HOC